



Huancayo

**31 OCT 2022**

**VISTO:**

El Doc. 311581, Exp. 219556, de fecha 30 de junio del 2022, presentado por KELLY GERALDINE MONGE GALINDEZ (en adelante la recurrente), solicita prescripción de deuda Administrativa consignado en la papeleta de infracción N° 0030366-2003, Oficio N° 05-013-000009498-SATH, el INFORME N° 424-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa contenida en la papeleta de infracción N° 030336-2003, por haber transcurrido más de 19 años así como su retiro del sistema SATH.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, LPAG.

*Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*

*Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.*

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- c) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Que, conforme lo establecido en el TUO de la Ley 27444, LPAG, se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por la recurrente, y conforme a la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, comunica mediante Oficio N° 05-013-000009498, con fecha 08/07/2022, adjunta el Informe N° 08-010-000005679, de fecha 07/07/2022, Informe N° 08-010-000005677, de fecha 06/07/2022, Memorando N° 08-012-000002833, de fecha 06/07/2022, comunica sobre el procedimiento coactivo de la papeleta de infracción N° 0030366, la que genero la Resolución de Multa N° 47403-DC, de fecha 15/10/2004, notificado válidamente el 19/11/04, procedimiento REC N° UNO de fecha 29/12/2005, notificado válidamente el 24/01/2006, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 31/01/2018, notificado válidamente el 16/02/2018, que resuelve: varíase la Medida Cautelar ordenada en autos y proveyendo el proceso conforme a su estado., procedimiento REC N° S/N de fecha 28/01/2019, notificado válidamente el 11/03/2019, que resuelve: trábase medida cautelar ordenada en autos a medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes; no habiendo algún otro procedimiento ante el acto administrativo, se procede a evaluar conforme lo establece el TUO de la LPAG, Ley 27444, sobre plazo de exigibilidad de prescripción.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252 del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39. último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por KELLY GERALDINE MONGE GALINDEZ, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 47403-DC, que recae de la papeleta de infracción N° 0030566 de fecha 27/10/2003, por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** copia de la presente resolución al **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO** del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Av. Giráldez N° 1102-Huancayo, celular N° 999158571.**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**

